

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 364

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República en la sección cuarta establece lo relacionado a la salud pública y en su Art. 68 regula la conformación del Consejo Superior de Salud Pública y su respectiva junta para cada gremio médico.
- II.** Que mediante Decreto Legislativo No. 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- III.** Que el Código de Salud en el Título I, regula todo lo relativo al consejo y a las juntas así como su naturaleza e integración y en su Art. 11 establece que los miembros de elección del consejo y los de las juntas de vigilancia durarán en sus funciones, dos años y no podrán ser reelectos.
- IV.** Que mediante Decreto Legislativo No. 2699 de fecha 28 de agosto de 1958, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 180, de fecha 10 de septiembre del referido año, se emitió la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud,
- V.** Que el alcance de dicha ley es la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública y de los organismos legales que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el Art. 68 de la Constitución.
- VI.** Que mediante Decreto Legislativo No. 138, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 432, de fecha 28 de septiembre de 2021, se derogó la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia", para dejar sin efecto el objeto de control de la controversia 9-2020, y exponer los excesos de la anterior Sala de lo Constitucional.
- VII.** Que el objeto de este decreto es la toma de posesión del cargo de los representantes electos y el llamamiento a elecciones para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería.
- VIII.** Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, es necesaria la aprobación de este decreto que contiene la "Disposición transitoria para la aceptación del cargo de los representantes electos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia, y convocatoria para elecciones de los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería", en el sentido de tomar posesión del cargo de los miembros de las juntas de vigilancia electos y el llamamiento a elecciones de los miembros que faltan.

POR TANTO,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Asunción Urbina Alvarenga, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Luis Armando Figueroa Rodríguez y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA, Y CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PROFESIONES DE LABORATORIO CLÍNICO, PSICOLOGÍA Y ENFERMERÍA

Art. 1.- Se ratifica para asumir el cargo y sus funciones a los representantes elegidos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Medicina, Odontología, Médico Veterinario y Químico y Farmacia, elegidos en la elecciones realizadas el día viernes trece de noviembre de 2020, en la cual quedaron electos y deberán tomar posesión para cumplir sus funciones inmediatamente a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2.- Se autoriza al Consejo Superior de Salud Pública y a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería, para que una vez vigente el presente decreto y de conformidad al Art. 10 reformado, del Código de salud aprobado mediante Decreto Legislativo No. 752, de fecha 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 404, de fecha 15 de agosto de 2014, se realice el llamamiento a elecciones con treinta días previos para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código de Salud para la realización de su elección y una vez electos deberán tomar inmediatamente posesión del cargo.

Art. 3.- El período a cumplir para los representantes elegidos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Medicina, Odontología, Médico Veterinario, Químico y Farmacia, y de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería deberán ser de conformidad al Art. 11 del Código de Salud, siendo este de dos años, el cual deberá contarse a partir de la toma de posesión de los representantes.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos permanecerán hasta la finalización del período de posesión de los cargos de los representantes.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD.

D. O. N° 94
Tomo N° 435
Fecha: 19 de mayo de 2022

SV/lr
26-05-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial